

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Ministerio de Hacienda, ha comunicado á esta Intendencia el Real decreto que sigue.*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º La cantidad señalada por la ley de 30 de Junio del año próximo pasado á cada una de las provincias por los tres conceptos que expresa, debe repartirse proporcionalmente á los pueblos de que respectivamente se componen, íntegra y sin ninguna reduccion.

Art. 2.º En las provincias en que no se hubiesen hecho así los repartimientos, las Diputaciones provinciales los adicionarán en los ocho dias siguientes á la publicacion de esta ley, fijando á cada pueblo el total que deba corresponderle, con proporcion al señalado por la ley ya citada en 30 de Junio.

Art. 3.º Si alguna Diputacion provincial no cumpliera puntualmente con este deber, lo desempeñará el Intendente en el término preciso de otros ocho dias, y circulará inmediatamente á los pueblos el repartimiento adicionado para su cobranza, que tendrá efecto desde

luego en su primera mitad, sin perjuicio de las rectificaciones que despues estime justas la Diputacion.

Art. 4.º En los treinta dias primeros, á contar desde la publicacion de esta ley en las capitales de provincia, se admitirán á los contribuyentes por sus respectivos Ayuntamientos, y á estos por las oficinas de Hacienda, todos los créditos que presenten liquidados y sean admisibles en esta contribucion, aun cuando cubran la totalidad de sus cupos; y si no estuviesen hechos los repartimientos individuales, se admitirán á buena cuenta.

Art. 5.º Descontado el importe de estos créditos de la totalidad de los mencionados cupos, bien de los contribuyentes, bien de los pueblos, el resto se pagará por mitad en metálico y en papel, cuya liquidacion vayan obteniendo.

Art. 6.º La mitad en metálico á que se refiere el artículo anterior, se pagará por partes iguales en once mensualidades subsiguientes á la primera designada en el artículo 4.º

Art. 7.º La otra mitad de que tambien habla el artículo 5.º y se ha de pagar en papel, se verificará en los cinco meses siguientes al primero; y si durante ellos no la hubiesen cubierto de este modo algunos pueblos ó contribuyentes, sufrirán el recargo correspondiente en metálico en los seis meses siguientes.

Art. 8.º Los Intendentes harán insertar cada mes en el Boletin oficial de sus respectivas provincias una relacion de los pagos hechos por los Ayuntamientos á cuenta de esta contribucion, espresando con distincion la cantidad que

cada uno haya entregado en metálico y en papel.

Art. 9.º Todo el producto líquido en dinero efectivo de la contribucion extraordinaria de guerra, se aplicará inmediata y exclusivamente al pago y manutencion de los Ejércitos en actividad, sin que por ningun título pueda distraerse otro objeto ni la menor cantidad.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y disponedéis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole con los propios fines la instruccion que S. M. se ha servido aprobar en esta misma fecha para llevar á efecto la ley inserta, y las anteriores relativas á la contribucion extraordinaria de guerra. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1839. = Pio Pita.

Y lo transcribo á VV. para su inteligencia y cumplimiento, incluyendo al efecto la instruccion de que se hace mérito. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 28 de Enero de 1839. = Juan José Llamas.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA, sup. com. 1.º

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 18 del actual la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora, en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios, quejándose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos ó beneficios de vecino; se ha servido resolver, con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcanzan los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento; pero sí cuando tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la par-

te proporcional á los consumos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Zaragoza 28 de Enero de 1839. = E. G. P. I. -- Juan José Llamas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 18 del actual la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme que llame particularmente la atencion de V. S. sobre el contenido de la Real orden de 15 de este mes espedita por el Ministerio de la Guerra, é inserta en la Gaceta del día siguiente 16 número 1523 acerca de la ejecucion de la quinta de cuarenta mil hombres decretada el 10, y necesidad de que el 15 del próximo Febrero hayan ingresado en caja los cupos de los pueblos y los que faltan de las quintas anteriores; al comunicar á V. S. esta Real resolucion para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de esa provincia, espero que desplegando toda la energia necesaria para llevar á efecto lo prevenido en dicha Real orden, sabrá tambien comunicarla á las referidas corporaciones, escitando su celo y patriotismo, á fin de que con la cooperacion simultanea de todos se logren los deseos de S. M. en el tiempo prefijado. Del recibo de esta Real orden dará V. S. aviso á este Ministerio de mi cargo y sucesivamente de los mozos que se hayan entregado en las cajas de depósito.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Zaragoza 28 de Enero de 1839. -- E. G. P. I. -- Juan José Llamas.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Los SS. Diputados Secretarios del Congreso me participan en 12 del actual, habia acordado el mismo señalar el plazo fijo de 30 dias, para que se presenten á desempeñar su encargo los Diputados electos que aun no lo han hecho, contados desde la fecha en que les sea comunicado por los Gefes políticos respectivos la decision del congreso; reservándose acordar lo que estime conveniente al interés de las provincias, respecto á los que no lo verifiquen en dicho término. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y correspondiente publicacion en el boletin oficial. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 19 de Enero de 1839. =  
H. Impañera de Cos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta  
provincia para su publicidad. Zaragoza 31 de  
Enero de 1839. = El G. P. I. = Juan José  
Llamas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del  
Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de  
Ultramar con fecha 19 del actual me comunica la  
Real orden siguiente.

Al Secretario de la Junta de Almirantazgo, di-  
go con esta fecha lo que sigue. = Por acuerdo  
del Consejo de SS. Ministros del 18 del actual  
la Plaza de Melilla se declara en estado de blo-  
queo para los nacionales y extranjeros, hasta  
que vuelva al dominio del Gobierno de S. M.  
la Reina Doña Isabel II, no permitiendo entrar  
en ninguna clase de comunicaciones con los su-  
blevados. Y aprobado este acuerdo por la agus-  
ta Reina Regente y Gobernadora, de su Real or-  
den lo comunico a V. S. para inteligencia de  
la Junta de Almirantazgo, la circulación y fi-  
nea consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de es-  
ta provincia para conocimiento de los ayuntamien-  
tos constitucionales de la misma y demas efectos  
convenientes. Zaragoza 26 de Enero de 1839. =  
E. G. P. I. = Juan José Llamas.

**CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. =**  
Estado Mayor.

Habiéndome hecho presente la Comi-  
sion de Requisicion de esta provincia la lentitud  
que observa en la presentacion de caballos, es-  
pecialmente en esta ciudad, y siendo del todo  
urgente que se verifique, con la prontitud que  
se halla prevenido en Reales ordenes, y muy  
particularmente por la espedida con fecha 28 del  
corriente. He dispuesto se publique en el Bole-  
tín oficial, para que los Ayuntamientos obliguen  
á todos aquellos que no han dado el debido cum-  
plimiento, á que en el término de ocho dias lo  
verifiquen; en la inteligencia que el que por al-  
gun medio trate de eludirse de ello, ademas de  
perder el caballo quedará sujeto á la pena á que  
se haya hecho acreedor. Zaragoza 31 de Enero  
de 1839. = El General 2.º Cabo, Santos San  
Miguel.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr. = Con  
objeto de que la requisicion de caballos se egeute  
con la puntualidad debida y de evitar que se  
sustraigan de aquella suerte con perjuicio del ser-

vicio algunos caballos de los que deben tener  
ingreso en la caballería del ejército por no ser  
de los exceptuados por la l. y, se ha servido  
S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el  
Inspector general de caballería con los capita-  
nes generales de los Distritos militares nombre  
comisionados especiales, con el caracter de Ge-  
fes, para las provincias en donde no esten ya  
nombrados y en las que por las noticias que  
tenga dicho Inspector considere deba rectificarse  
la requisicion; en el concepto de que S. M.  
autoriza á estos comisionados para que sin per-  
juicio de que las comisiones de requisicion continúen  
en sus operaciones, remuevan cuantos obstacu-  
los se presenten para que la requisicion produz-  
ca todo el número de caballos que debe tener  
ingreso en el ejército, tomando las medidas que  
estimen convenientes para asegurarse de la justia  
de las excepciones que se hayan hecho, ha-  
ciendo repetir los reconocimientos de los caba-  
llos exceptuados si lo considerasen necesario, y  
recorriendo por sí mismos los partidos, pueblos  
ó puntos en donde tubieren noticia que existen  
caballos sustraídos indbidamente de requisicion;  
siendo por último la voluntad de S. M. que los  
Capitanes generales y demas autoridades así ci-  
viles como militares auxilién á dichos comisiona-  
dos con lo que necesitaren y les presten la mas  
franca y eficaz cooperacion para el mejor desem-  
peño de su encargo. De Real orden lo comuni-  
co á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. =  
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28  
de Enero de 1839. = Alaix. = Sr. Capitan general  
de Aragon. = E. copia. = El General 2.º Cabo,  
Santos San Miguel.

Habiendo dispuesto la Direccion general de  
Caminos del Reino se saque á pública subasta  
el arriendo del portazgo del puente de Gallego  
de esta ciudad, por tiempo de dos años, bajo el  
presupuesto de 120.000 rs. vn. en cada uno,  
sin sujecion á reparaciones ni construcciones par-  
ciales ni totales, he fijado el dia 10 de Febrero  
próximo viniente á las doce del dia en las ofici-  
nas de este Gobierno superior político para el  
acto de subasta. Lo que se anuncia al público  
para su conocimiento, en la inteligencia de que  
las condiciones bajo que debe quedar rematado  
se pondran de manifiesto al que quiera intere-  
sarse en dicho arriendo en el oficio del infras-  
cripto escribano. Zaragoza 27 de Enero de  
1839. = E. G. P. I. = Juan José Llamas. = Por  
mandado de S. S. = Bernardino Cabrero, escri-  
bauo.

*Intendencia de la provincia de Zaragoza.*— Para proceder á la recaudacion de la Contribucion del Subsidio industrial y de Comercio que tan recomendada tiene la superioridad, y que las urgencias del Estado hacen tan precisa; recuerdo á los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia la obligacion en que se encuentran de remitir á esta Intendencia las matrículas correspondientes al presente año, en la forma que lo han verificado en los anteriores y cuyos modelos al efecto fueron insertos en el Boletín oficial del 10 de Enero de 1837; en el concepto que de no verificarlo en el improrogable término de quince dias se procederá contra los morosos con arreglo á órdenes en la materia. Zaragoza 31 de Enero de 1839.— Juan Jose Llamas.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 10 de Noviembre último, se espondrá á pública subasta el arriendo del derecho de la Bolla de Naipes en esta Provincia conforme á la Real orden de 22 de Octubre próximo pasado, con sujecion al pliego de condiciones formado por la Contaduría de Rentas, que estará de manifiesto en la Escribanía principal de las mismas, calle de S. Pedro número 86. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo podrán concurrir á esta Intendencia de Provincia el dia 16 del mes de Febrero viniente que es el en que finarán los 20 señalados en la mencionada orden. Zaragoza 22 de Enero de 1839.— P. V. — Pascual de Unceta. — Por mandado del Sr. Intendente, Gorgonio Arnés.

#### *El Intendente Militar del Distrito de Aragon.*

Hace saber: Que el dia 14 del próximo mes de Febrero se sacará á pública subasta y rematará á favor del mejor postor, en el Ministerio de Hacienda militar de San Sebastian y en los estrados de la Intendencia general militar establecida en la Corte, el suministro de utensilios á las tropas de la provincia de Guipúzcoa, bajo las condiciones que establece el pliego de ellas y por todo el mayor tiempo que sea posible; bien entendido que la hora del remate del que se ha de celebrar en la referida Intendencia general, está señalado para las doce en punto de la mañana del citado dia 20 de Febrero próximo, y que la proposicion que resulte mas ventajosa en ambos puntos, será la que obtenga la preferencia, y no se admitirá despues de concluido el acto, ninguna otra, por favorable que sea. Zaragoza 30 de Enero de 1839.— Felipe Fer-

nandez Arias.— El Comisario de Guerra encargado de la Secretaria, Luis Blanco y Velilla.

#### *Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Zaragoza.*

El dia 24 de Febrero próximo á las once de su mañana se subastará públicamente en la casa de Santa Isabel plaza de San Cayetano de esta ciudad donde residen las oficinas de dichos arbitrios ante los SS. Contador, comisionado principal y Escribano del ramo el arriendo de las fincas siguientes: Una viña yerma de un cahiz de tierra sita en los términos de la misma partida de garrapinillos, confrontante con otra de Jacinto Guasquet y carrera de herederos que perteneció al convento de Religiosas de Santa Catalina bajo el tipo anual de 50 rs. La huerta del suprimido convento de S. Ildefonso de dos cahices una arroba tierra, bajo el de 960 rs. La del de Santo Domingo de dos cahices dos arrobas, bajo el tipo de 600 rs. Las de S. Francisco y S. Diego de dos cahices, bajo el tipo de 770 rs. La del Carmen calzado de un cahiz, bajo el tipo de 440 rs. La del de la Vitoria de dos arrobas, y un huerto en el interior del edificio de uno y medio cuartales, bajo el de 240 rs. vn.; cuyas huertas contienen varios árboles frutales y emparrados, y se hallan contiguas á los respectivos conventos que pertenecieron. — Otro — En el mismo dia y hora de las diez de su mañana se realizará otra subasta en la villa de Alagon ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Comisionado y Escribano de Amortizacion, para el arriendo de las fincas que pertenecieron al convento de religiosas de la Concepcion de la misma, que á continuacion se espresan: Un olivar de cinco cahices, cinco anegas tierra, sito en los términos de dicha villa, partida de la fuente, confrontante con otros de la viuda de D. Agustin Garcia y camino de Figueruelas, bajo el tipo anual de 15 cahices 1 anega de trigo.

(Se concluirá.)

La conduta de Albeitar de la villa de Epila se halla vacante, su dotacion consiste en doce rs. vn. por cada caballería mayor y seis por menor, cobrados por el mismo. Las solicitudes se dirigiran francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 20 del corriente.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.